



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00080-00.

Montería, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda instaurada por el señor RAMIRO GUSTAVO SALGADO TAMARA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., Se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Dicho lo precedente, cabe decir que en el acápite de “PRUEBAS DE OFICIO” de la acción, el vocero judicial demandante solicita a esta judicatura que, la accionada PROTECCIÓN S.A., aporte: el expediente Administrativo del señor RAMIRO GUSTAVO SALGADO TAMARA, acompañado del formulario de afiliación e historia laboral.

Por consiguiente y en consonancia con el numeral 2° del párrafo del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001, se ordenará a la demandada aportar con la réplica de la acción los documento indicados según se encuentren en su poder, con el fin de que sean incorporado al acervo probatorio de la presente Litis.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato a los profesionales del derecho doctores ANGEL BUELVAS MORENO y JOHANNA CRISTINA ZUMAQUÉ NIEVES, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a los gestores judiciales para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.



Proceso ordinario laboral de RAMIRO GUSTAVO SALGADO TAMARA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00080-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **RAMIRO GUSTAVO SALGADO TAMARA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, De conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a los doctores **ANGEL BUELVAS MORENO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 15.646.981 y la tarjeta profesional número 197.742 del C.S.J y **JOHANNA CRISTINA ZUMAQUÉ NIEVES**, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.063.149.959 y la tarjeta profesional número 197.942 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales del demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co registrado en la página web oficial de la entidad.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

CUARTO: Notificar a la entidad demanda **PROTECCIÓN S.A.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico:



Proceso ordinario laboral de RAMIRO GUSTAVO SALGADO TAMARA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00080-00.

accioneslegales@proteccion.com.co registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actúe como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ